

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, mediante Ley Reformatoria para el Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre de 2007, se creó el Impuesto a la Salida de Divisas sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero, estableciéndose además aquellas transacciones que se encuentran exoneradas para fines de la determinación y liquidación de este impuesto;

Que, de conformidad con el Art. 156 *ibídem* el hecho generador de este impuesto lo constituye la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza, realizados con o sin la intervención de instituciones del sistema financiero;

Que, de conformidad con el literal a) del Art. 161 *ibídem*, en los casos en que la salida de capitales como producto de transferencias hacia el exterior, fuese efectuado por personas naturales o sociedades, diferentes de instituciones financieras, el Impuesto a la Salida de Divisas será retenido por las instituciones financieras a través de la cual se realizó la operación;

Que, de acuerdo al literal b) del Art. 161 *ibídem*, los sujetos pasivos que no utilicen el sistema financiero deberán declarar y pagar el impuesto dentro de los dos días siguientes a la operación, en cualquiera de las instituciones financieras;

Que, de conformidad con el segundo inciso del Art. 89 del Código Tributario y Art. 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las declaraciones efectuadas por los sujetos pasivos tienen el carácter de definitivas y vinculantes y hacen responsable al declarante, por la exactitud y veracidad de los datos que contengan.

Que, el artículo 7 del Código Tributario, elevado a la categoría de ley orgánica mediante Disposición Final Segunda de la Ley Reformatoria para el Equidad Tributaria del Ecuador, establece que le corresponde al Director General del Servicio de Rentas Internas dictar circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración y,

Que de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director del SRI expedirá, mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Formulario 109 –anexo a la presente resolución– para la declaración del Impuesto a la Salida de Divisas para instituciones financieras. La declaración deberá realizarse por la Internet, por parte de las instituciones que conforman el sistema financiero.

Artículo 2.- Aprobar el formato de "Declaración informativa del Impuesto a la Salida de Divisas cuando se utiliza otros medios diferentes de instituciones financieras" y de "Declaración informativa de transacciones exentas del Impuesto a la Salida de Divisas" –anexos a la presente resolución– mismos que pueden ser impresos desde la página web del SRI o de obtención gratuita para los sujetos pasivos, mediante entrega física en cada oficina del Servicio de Rentas Internas, a nivel nacional.

4

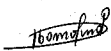
Tales declaraciones tendrán el valor de juramentadas y serán vinculantes para quien las realiza, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir el declarante para el caso de información inexacta o falsa que induzca a error o engaño a la Administración Tributaria.

Artículo Final.- La presente resolución, así como el formulario y los formatos de declaraciones que mediante ésta se aprueban, entrarán en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó, y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a **16 ENE 2008**

Lo certifico.-


Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS